

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD- 32/23

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
29 SEP 2023
SEC. S. N° 010 HORA 11 ¹⁰

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2023.

A la señora Presidenta de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora
Presidenta, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA NACIONAL REMEDIAR

Artículo 1°- Objeto. Créase el 'Programa Nacional REMEDIAR'
en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación con el fin de
garantizar el derecho al acceso y a la cobertura gratuita de
medicamentos esenciales y productos sanitarios de uso ambulatorio
a través de la distribución directa en el Primer Nivel de Atención
de la Salud.

Artículo 2°- Definición. A los fines de la presente se
considera:

- a. Medicamentos esenciales: a los medicamentos necesarios
para satisfacer las necesidades sanitarias prioritarias de
la población y que en un sistema de salud deben estar



Cecilia
[Signature]

Senado de la Nación

CD-32/23

disponibles en todo momento, en la forma farmacéutica adecuada, con garantía de calidad.

- b. Productos sanitarios: a los productos médicos para la salud tales como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entretanto ser auxiliado en su función, por tales medios.

Artículo 3°- Objetivos. Son objetivos de este programa:

- a. Asegurar la accesibilidad y cobertura de los medicamentos esenciales y productos sanitarios por parte de la población con cobertura pública exclusiva.
- b. Fortalecer el modelo de atención primaria de la salud.
- c. Promover políticas de salud con gestión participativa.
- d. Fomentar el uso racional de medicamentos.
- e. Desarrollar estrategias para promover la prescripción de medicamentos por su nombre genérico.
- f. Consolidar un sistema centralizado de abastecimiento, almacenamiento y distribución federal de medicamentos esenciales y productos sanitarios para las



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-32/23

instituciones que componen el Primer Nivel de atención de la red de salud pública.

- g. Impulsar la producción nacional de medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 4°-Requisitos. Los requisitos para acceder a los beneficios del Programa son:

- a. Hacer una consulta en alguna de las instituciones del Primer Nivel de Atención de la Salud habilitadas por el Programa.
- b. Presentar la prescripción del o los medicamentos esenciales conforme lo establezca la normativa vigente.
- c. Retirar el medicamento y/o producto sanitario de manera gratuita e inmediata en las instituciones del Primer Nivel de Atención de la Salud habilitadas por el Programa.

Facúltase a la autoridad de aplicación para definir, modificar o establecer otras condiciones de acceso a los medicamentos y/o productos sanitarios asignados a la presente.

Artículo 5°- Distribución equitativa. La autoridad de aplicación debe establecer los criterios de elegibilidad y de operatoria que los establecimientos de salud y/o instituciones del sector público habilitados por el Programa, y los que en el futuro se adhieran, deben cumplir a fin de garantizar una eficiente y equitativa distribución de los medicamentos y productos sanitarios.



Ce Deu
MA

Senado de la Nación

CD-32/23

Facúltase a la autoridad de aplicación para definir las condiciones del servicio de operación logística para la recepción, almacenamiento, preparación, distribución y traslado a los establecimientos de salud y/o instituciones del sector público habilitados por el Programa y a los depósitos jurisdiccionales de todo el país.

Artículo 6°- Capacitación. La autoridad de aplicación debe arbitrar las medidas necesarias para la capacitación, perfeccionamiento y actualización sobre el uso racional de medicamentos y su actualización técnica y profesional con foco en las acciones de recepción, almacenamiento, gestión, entrega, consumo y uso de los medicamentos y productos sanitarios para equipos de salud, personal del Estado de las áreas competentes, y organizaciones no gubernamentales, sociales y territoriales.

Artículo 7°- Difusión. La autoridad de aplicación debe realizar la difusión, concientización y promoción del programa y para este fin, establecer la asignación de espacios gratuitos de publicidad en los medios de comunicación que integran el sistema federal de medios y contenidos públicos, en la cantidad y proporción que determine.

Artículo 8°- Publicación de los datos. La autoridad de aplicación debe mantener actualizada de manera regular la información disponible vinculada al Programa Nacional REMEDIAR, garantizando el cumplimiento de las políticas de publicación y apertura de datos establecidas para la administración pública nacional.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-32/23

Artículo 9°- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente, la que debe convocar a las áreas competentes, a los fines de articular las acciones necesarias para su implementación integral y coordinada, quedando facultada para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias para su implementación técnica y operativa.

Artículo 10.- Financiamiento. El Programa se debe financiar con:

- a. Las partidas que anualmente asigne la Ley de Presupuesto con fondos provenientes del Tesoro Nacional.
- b. Los fondos asignados en virtud de préstamos internacionales y provenientes de otros organismos multilaterales de crédito.

Artículo 11.- Adquisiciones. Todas las adquisiciones de medicamentos esenciales y productos sanitarios para el Programa REMEDIAR deben realizarse a través del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y es de aplicación lo dispuesto por la ley 27.437 de Compra Argentino y Desarrollo de Proveedores, o las que las reemplacen en el futuro.

Artículo 12.- Autorizaciones. Todos los medicamentos esenciales y productos sanitarios distribuidos por el Programa REMEDIAR deben estar autorizados para su comercialización en la República Argentina de acuerdo a las previsiones del Decreto 150/92, o el que lo reemplace en el futuro.



Caro
Caro

Senado de la Nación

CD-32/23

Artículo 13.- Reglamentación. La presente debe ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 14.- Invitación. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]